

SERVICIO DE CONTRATACIÓN

Expte.: 19/037/MA - SE

RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2019

Por la que se encomienda a la empresa TRAGSATEC el encargo de los trabajos de "APOYO TÉCNICO A LA REDACCIÓN E IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE GARANTÍA Y MEJORA CONTINUADA DE LA CALIDAD EN LA RED DE CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE"

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente para la realización del encargo a TRAGSATEC de los trabajos de "APOYO TÉCNICO A LA REDACCIÓN E IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE GARANTÍA Y MEJORA CONTINUADA DE LA CALIDAD EN LA RED DE CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE", resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por la Dirección General de Prevención y Control Ambiental se remite propuesta de encargo a la «Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC), de los trabajos de "APOYO TÉCNICO LA REDACCIÓN E IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE GARANTÍA Y MEJORA CONTINUADA DE LA CALIDAD EN LA RED DE CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE", con un plazo de ejecución de DIECIOCHO (18) MESES

SEGUNDO: El presupuesto de los mencionados trabajos, asciende a la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (146.194,51€), a financiar con cargo a la aplicación 18.06.443D.619.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias con arreglo a la siguiente distribución de anualidades

2019.....73.171,11
2020.....73.023,40

TERCERO: La Dirección General de Prevención y Control Ambiental señala en su propuesta que:

"Las actividades a realizar en el marco del presente encargo consisten en tres fases sucesivas que son:"

- *Redacción del Sistema de Garantía de la Calidad de la Red*
- *Implementación del Sistema*
- *Seguimiento y mejora continua"*

CUARTO: Con el objeto de llevar a cabo los trabajos citados, por la citada Dirección General se adjunta el pliego de prescripciones técnicas particulares que ha de regir el encargo de los trabajos, así como el presupuesto de las tareas a realizar.

QUINTO: La meritada Resolución de 15 de mayo de 2019 fue objeto de rectificación mediante Resolución de 19 de junio de 2019 como consecuencia del error advertido en el plazo de ejecución del encargo, sin embargo no se procedió a corregir el error que contenía en el presupuesto de los trabajos. Por ello se considera más adecuado dejar sin efecto la misma e iniciar de nuevo la tramitación del encargo de referencia.

SEXTO: Mediante Resolución de 1 de julio de 2019 se deja sin efecto la Resolución de 15 de mayo de 2019 y se inicia de nuevo el expediente del encargo de referencia, aprobándose el presupuesto y las prescripciones técnicas que

han de regir el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Al presente expediente le son de aplicación, fundamentalmente, el artículo 32 y la D.A 24 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Convenio de Colaboración en Materia de Actuaciones de su Competencia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias con el Medio Propio Instrumental Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA), de 1 de junio de 1998, y la Ley 8/1991, de 30 de julio de Organización de la Administración del Principado de Asturias.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en la citada disposición adicional de la LCSP, *“La «Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC), tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición”*.

En el apartado segundo se señala que *“TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, de los Cabildos y Consejos Insulares, de las Diputaciones Forales del País Vasco, de las Diputaciones Provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo, y estarán obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que estos les encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5, dando una especial prioridad a aquellos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren. De acuerdo con esta obligación, los bienes y efectivos de TRAGSA y su filial TRAGSATEC podrán incluirse en los planes y dispositivos de protección civil y de emergencias.*

Las relaciones de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de esta Ley, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

La comunicación efectuada por uno de estos poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla, sin perjuicio de la observancia de lo establecido en el artículo 32.6.b).

Asimismo, TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de las entidades pertenecientes al sector público que no tengan la consideración de poder adjudicador y podrán recibir sus encargos, siempre y cuando se cumplan los requisitos que establece el artículo 33”.

Finalmente, el apartado séptimo de la disposición citada precisa que *“El importe de las obras, trabajos, proyectos, estudios y suministros realizados por TRAGSA y por su filial TRAGSATEC se determinará aplicando a las unidades directamente ejecutadas por el medio propio las tarifas correspondientes y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares.*

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de la inversión o de los servicios realizados directamente por el medio propio.

La elaboración y aprobación de las tarifas se realizará por las Administraciones de las que el grupo es medio propio personificado, con arreglo al procedimiento establecido reglamentariamente”.

TERCERO: La cláusula octava del mentado Convenio de Colaboración en Materia de Actuaciones de su Competencia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, con el Medio Propio Instrumental Empresa de Transformación Agraria, S.A., SME, MP (TRAGSA), señala que *“Las actuaciones obligatorias que le sean encargadas por la Administración del Principado de Asturias a TRAGSA o a sus filiales estarán definidas, según los casos, en proyectos, memorias u otros documentos técnicos y valoradas en su correspondiente presupuesto, conforme al sistema de tarifas a que se refiere la cláusula precedente”*. Asimismo, dicho artículo establece que, *“antes de formular el encargo, la Administración aprobará formalmente dichos documentos y realizará los preceptivos trámites técnicos, jurídicos, presupuestarios y de control y aprobación del gasto”*.

CUARTO: Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 8/1991, de 30 de julio de Organización de la Administración del Principado de Asturias, los Consejeros ejercen la titularidad de las Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias, correspondiéndoles respecto de las mismas llevar a cabo las competencias que conforme la estructura orgánica y funcional de aquélla les fuere atribuidas por razón de la materia, salvo las expresamente reservadas al Presidente o al Consejo de Gobierno.

QUINTO: El artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 6/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2017, prorrogados para el ejercicio 2018 mediante Decreto 91/2017 de 28 de diciembre (BOPA nº 300 de 30/12/2017), establece: *A efectos de lo establecido en el artículo 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, corresponderá al Presidente del Principado de Asturias y a los Consejeros la autorización de gastos por importe no superior a 300.000 euros, y la disposición de los gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del Presupuesto correspondiente. Corresponde al Consejo de Gobierno la autorización de gastos por importe superior a 300.000 euros, con las excepciones previstas en el referido artículo 41.*

VISTOS los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, en su virtud,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar y disponer a favor de la empresa TRAGSATEC, con C.I.F.: A-79365821, un gasto por un importe de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (146.194,51€) para hacer frente a la prestación de los trabajos de "APOYO TÉCNICO A LA REDACCIÓN E IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE GARANTÍA Y MEJORA CONTINUADA DE LA CALIDAD EN LA RED DE CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE", a financiar con cargo a la aplicación 18.06.443D.619.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias con arreglo a la siguiente distribución de anualidades

2019.....73.171,11
2020.....73.023,40

SEGUNDO: Ordenar a la empresa TRAGSATEC, con C.I.F.: A-79-365821, en su condición de servicio técnico de la Administración, la ejecución del presente encargo por el citado importe CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (146.194,51 €), y con un plazo de ejecución de DIECIOCHO (18) MESES.

TERCERO: Comunicar a los interesados que esta Resolución agota la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de su notificación, o ser directamente impugnada ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen procedente interponer en defensa de sus intereses.

Oviedo, a 9 de julio de 2019
EL CONSEJERO DE INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y MEDIO AMBIENTE
EN FUNCIONES

Fdo.: Benigno Fernández Fano

